

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIAS AGRÍCOLA, PECUARIA, ACUACULTURA, AGROBIOTECNOLOGÍA Y RECURSOS FITOGENÉTICOS" DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA "CONACYT", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EL DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE COMO "FIDUCIARIA", EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA S.N.C., REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

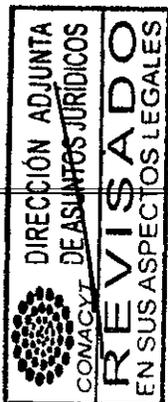
1. Con fecha 30 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología "CONACYT" y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo "SAGARPA", celebraron un Convenio de Colaboración, en lo sucesivo el "CONVENIO", con objeto de establecer el "Fondo Sectorial de Investigación en Materias Agrícola, Pecuaria, Acuicultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos", en lo sucesivo el "FONDO".

2. Con fecha 10 de diciembre de 2001, el "CONACYT" en calidad de "FIDEICOMITENTE" y Nacional Financiera S.N.C., en su calidad de "FIDUCIARIA", celebraron un contrato para constituir el Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial de Investigación en Materias Agrícola, Pecuaria, Acuicultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos", en adelante el "CONTRATO", estableciéndose como fin la administración de los recursos del patrimonio fideicomitado, a efecto de que se destinen a financiar el gasto y las inversiones de los proyectos de investigaciones científicas o tecnológicas, innovación y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos especializados, becas, divulgación científica y tecnológica, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, y de la infraestructura de investigación y desarrollo, así como el financiamiento de alianzas estratégicas y formación de nuevos grupos de investigación y desarrollo, en áreas como desarrollo sustentable, tecnológicas de punta, temas emergentes de la investigación y desarrollo y otras que requieran los Sectores Agropecuario, Agrícola, Pecuario y Pesquero en el marco de los programas que el Comité Técnico y de Administración aprueben.

3. En fecha 5 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ciencia y Tecnología, abrogando conforme a su artículo Segundo Transitorio, a la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 1999.

4. Conforme al último párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), los fondos sectoriales y mixtos que se hayan concertado o formalizado deberán ser adecuados a lo dispuesto por la misma.

5. Conforme a la Cláusula Vigésima Primera del "CONTRATO", cualquier modificación al mismo requiere la suscripción de un convenio firmado por el "FIDEICOMITENTE" y la



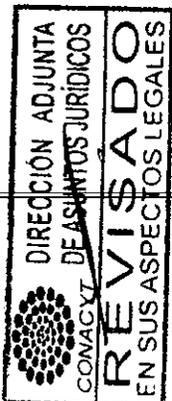
“FIDUCIARIA”, previo acuerdo por escrito del Comité Técnico y de Administración del “FONDO”.

6. Considerando que en el “FONDO” continúan desarrollando diversos proyectos y que subsiste el interés para seguir apoyando la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica y la formación de recursos humanos especializados para los Sectores Agrícola, Pecuario, Pesquero y Acuícola convienen en la suscripción del presente instrumento para ampliar la vigencia del “CONTRATO”.

DECLARACIONES

I. Declara el “FIDEICOMITENTE” que:

- A) Conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, que funge como entidad asesora del Ejecutivo Federal, especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.
- B) Entre sus funciones se encuentran las de apoyar la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos, promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, tecnológica y al desarrollo tecnológico; asesorar en la materia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios, así como a las personas físicas o jurídicas que así lo soliciten, en las condiciones que en cada caso se pacten.
- C) En los términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal del Organismo recae en el Dr. José Enrique Villa Rivera, Director General, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio como consta en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 9 de marzo de 2011.
- D) Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.



II. Declara la “FIDUCIARIA” que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como institución fiduciaria.
- B) En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha disposición, la cual se deja a salvo en la Cláusula Vigésima Segunda del instrumento que se modifica.
- C) La personalidad del Lic. Juan Manuel Altamirano León, para suscribirse el presente instrumento, se acredita con el testimonio de la correspondiente Escritura Pública que contiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, número 35,985, de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131, de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1,275.
- D) Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, piso 6, Col. Guadalupe Inn, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

III. Declaración Conjunta

ÚNICA. Declaran las partes que es su voluntad suscribir el presente "CONVENIO" y para ello se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

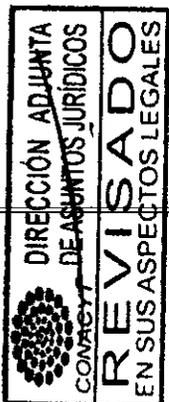
PRIMERA. Las partes acuerdan modificar las Cláusulas Séptima, Décima Sexta, Décima Séptima, Vigésima y Vigésima Tercera del "CONTRATO", para quedar en los siguientes términos:

"SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO; INTEGRACIÓN. De conformidad con lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), el "FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por 4 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será Presidente y los demás Vocales, conforme a lo siguiente:

Dos representantes de la "SAGARPA", de los cuales uno de ellos lo presidirá.

Un representante del "FIDEICOMITENTE".

~~Una persona de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado o social, especialista en las áreas de investigación materia del FONDO, el cual será designado por el "FIDEICOMITENTE".~~



Podrán ser invitados los Titulares del Órgano Interno de Control de la "SAGARPA" y del "CONACYT", mismos que contarán con voz pero no con voto.

El "FIDEICOMITENTE" informará a la "FIDUCIARIA" el nombre y firmas de las personas que integrarán el Comité Técnico, en los términos de la presente Cláusula.

A las reuniones del Comité concurrirán también el Secretario Administrativo, el Secretario Técnico y podrá asistir un representante de la "FIDUCIARIA", los cuales tendrán voz, pero no voto. El Secretario Administrativo será designado por el Comité Técnico a propuesta de la "SAGARPA". El Secretario Técnico será designado por el Comité Técnico a propuesta del "FIDEICOMITENTE" y será quien también funja como Coordinador del Consejo de Evaluación, gozando de las facultades estipuladas en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá convocar a los titulares de las áreas jurídicas de "SAGARPA" y del "CONACYT" para resolver aquellos casos cuya naturaleza exija un dictamen legal y de normatividad administrativa.

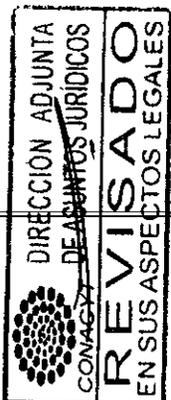
DÉCIMA SEXTA. DE LA VIGILANCIA, DEPÓSITO DE RECURSOS, OPERACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

a) **Vigilancia.** La vigilancia del "FIDEICOMISO" estará a cargo del Órgano Interno de Control de la "SAGARPA" y su equivalente en el "CONACYT", independientemente de las facultades generales de vigilancia que le correspondan a la Secretaría de la Función Pública (SFP).

b) **Depósito de Recursos.** El "FIDEICOMITENTE" toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del "FIDEICOMISO", así como para cualquier depósito de recursos a integrarse a dicho patrimonio, el "FIDEICOMITENTE" o el "APORTANTE" deberá notificar a la "FIDUCIARIA" respecto a la realización de dicha aportación, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la "FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que la aportación le sean notificadas, considerando además que dicha aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la "FIDUCIARIA" tome conocimiento de la misma.

c) **Operación por medios electrónicos.** El "FIDEICOMITENTE" conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a la "FIDUCIARIA" para la realización de operaciones con recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la "FIDUCIARIA",



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la "FIDUCIARIA", de acuerdo con lo siguiente:

- I. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la "FIDUCIARIA", mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- II. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO" y la "FIDUCIARIA", además tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- III. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

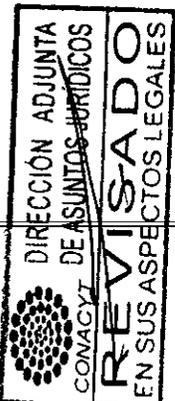
La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias celebradas a través de los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA", podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

- IV. La "FIDUCIARIA" en este acto hace del conocimiento del "FIDEICOMITENTE" que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo de perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- ~~Imposibilidad de realizar operaciones.~~
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.



V. Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

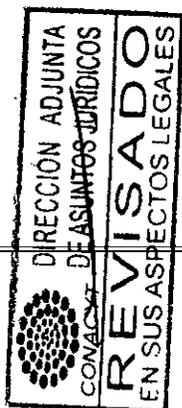
- Mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes,
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad de Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- No revelar a ninguna persona la información confidencial.
- Cambiar los nombres de usuarios y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar con la "FIDUCIARIA".
- Reportar los correos fraudulentos.

VI. Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la "FIDUCIARIA" cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA". Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del "FIDEICOMITENTE". La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico del "FIDEICOMISO".

d) **Rendición de cuentas e informes.** El "FIDEICOMITENTE" instruye a la "FIDUCIARIA" para transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al fideicomiso, así como a proporcionar los informes que permiten su vigilancia y fiscalización, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

VIGÉSIMA. DURACIÓN. La duración del presente "FIDEICOMISO" será la máxima que permita la Ley de Instituciones de Crédito para cumplir con los fines del mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en dicha ley, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la extinción del "FIDEICOMISO" y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA" revertirá al "FIDEICOMITENTE" los remanentes del



patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracción IX de la LCyT.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES/DOMICILIOS. Las partes acuerdan en que cualquier notificación que se tengan que girar conforme a este Contrato deberá darse por escrito, mediante correo certificado con acuses de recibo, o por mensajería o fax, pero en estos últimos casos siempre con la constancia de recibo de la parte que reciba el aviso. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

“FIDEICOMITENTE”:

Avenida Insurgentes Sur No.
1582, Colonia Crédito
Constructor, Código Postal
03940, México, Distrito Federal.

“FIDUCIARIA”:

Insurgentes Sur No. 1971, Torre
IV piso 6, Colonia Guadalupe
Inn, Código Postal 01020,
México, Distrito Federal.”

SEGUNDA. Las partes convienen que salvo las modificaciones establecidas en las Cláusulas Séptima, Décima Sexta, Décima Séptima, Vigésima y Vigésima Tercera que anteceden, las demás obligaciones establecidas en el “CONVENIO” señalado, permanecerán subsistentes en los términos que fueron pactadas, manifestando expresamente que no es su intención novar las obligaciones pactadas o prorrogar los plazos de su cumplimiento.

EL PRESENTE CONVENIO SE SUSCRIBE EN CUATRO EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2011, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

POR EL “FIDEICOMITENTE”

DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL DEL
CONACYT

APROBACIÓN JURÍDICA

LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ
DIRECTOR ADJUNTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS

POR LA “FIDUCIARIA”

LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN
DELEGADO FIDUCIARIO

